



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA FLORENCIA CAQUETÁ
TRASLADO ARTÍCULO 110 DEL CGP

LISTA DE TRASLADO No. 001

19 de enero de 2024

RADICADO	PROCESO	DTE.	DEMANDADA	TIPO TRASLADO	F. INICIAL	FECHA FINAL
2016-00598-00	EJECUTIVO ALIMEN.	LUZ N. GAVIRIA CHAVARRO	ELVER TAPIERO MALAMBO	REPOSICION	23/01/2024	25/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 129-3 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 19 DE ENERO DE 2024, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
Secretario

Florencia, Caquetá, diciembre 11 de 2.023

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Florencia, Caquetá.

Ref: Ejecutivo de Alimentos de LUZ NELLY GAVIRIA CHÁVARRO contra ÉLVER TAPIERO MALAMBO.
Rad.2.016-598.

EDILBERTO MONJE NEIRA, mayor de edad, domiciliado y residente en Florencia, Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.634.048 expedida en Florencia, Caquetá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 165.696 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el proceso de la referencia como apoderado judicial del demandado, señor ÉLVER TAPIERO MALAMBO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.490.634 de Florencia, Caquetá, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra el Auto Mandamiento de Pago Ejecutivo proferido por su Despacho dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE LAS EXCEPCIONES:

El artículo 438 de la Ley 438 de la Ley 1564 de 2.014 (Código General del Proceso), establece que "El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados."

En este orden, y hallándome dentro del término legal establecido por el artículo 318 del Código General del Proceso, solicito que se revoque el respectivo mandamiento de pago ejecutivo proferido dentro de este proceso, y se apruebe la **EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL**, por lo siguiente:

A) La accionante, solicita a través de su respectiva apoderada judicial, y así se decretó, que se condene a pagar al demandado, la suma total de \$2.219.356.00, por algunos atrasos en el pago de la respectiva cuota alimentaria en favor de los dos menores mencionados en el libelo demandatorio.

B) Al realizar las respectivas cuentas, tal figura en la correspondiente contestación de demanda por parte del ejecutado, se aprecia que en realidad éste (ÉLVER TAPIERO MALAMBO), adeuda realmente la suma de \$1.558.635.42, es decir, \$660.720.58 menos de lo cobrado. Lo anterior obedece a que las sumas cobradas por la demandante, fueron alteradas y no corresponden con lo acordado en las respectivas conciliaciones, y porque, de acuerdo a los recibos de consignación

efectuados por el demandado, éste ha consignado más de las cantidades expresadas en la demanda, tal como se explicó en la contestación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, nuevamente reitero mi pedimiento, en el sentido de que se revoque el mandamiento de pago ejecutivo a favor de LUZ NELLY GAVIRIA CHÁVARRO en contra de ÉLVER TAPIERO MALAMBO, por la suma de \$2.219.356.00, y en su lugar se establezca que mi defendido solo adeuda la cantidad de \$1.558.635.42.

PRUEBAS:

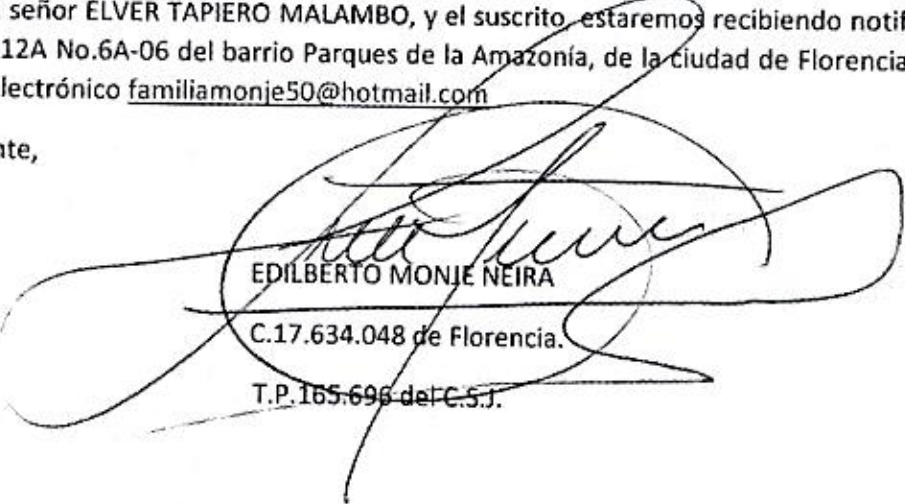
Anexo al presente escrito, un total de 21 recibos de consignación efectuados a la cuenta de la señora LUZ NELLY GAVIRIA CHÁVARRO por parte del demandado, por concepto de pago de cuota alimentaria. Estos documentos, solicito con todo respeto, que se tengan como prueba del pago parcial.

Solicito, así mismo, que lo expresado en la contestación de la demanda de la referencia, la cual está en escrito separado, se tenga como argumentos en favor del presente recurso de reposición.

NOTIFICACIONES

Mi cliente, señor ÉLVER TAPIERO MALAMBO, y el suscrito estaremos recibiendo notificaciones en la Carrera 12A No.6A-06 del barrio Parques de la Amazonía, de la ciudad de Florencia, Caquetá, o al correo electrónico familiamonje50@hotmail.com

Atentamente,



EDILBERTO MONJE NEIRA

C.17.634.048 de Florencia.

T.P.165.696 del C.S.J.